



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 238-2011-PCNM

Lima, 14 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Sandra Violeta Espinoza Sánchez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-CNM, de 18 de junio de 2002, doña Sandra Violeta Espinoza Sánchez fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Chosica, Distrito Judicial de Lima fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo de 20 de enero de 2011 el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobó la reformulación de la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Sandra Violeta Espinoza Sánchez en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Chosica, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la citada magistrada desde el 3 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 14 de abril de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento de la magistrada evaluada no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicho magistrado, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; no registra medidas disciplinarias, registra quejas declarada improcedente y no ha lugar; b) Participación Ciudadana; no se han recibido comunicaciones ni a favor ni en contra de su gestión; c) Asistencia y Puntualidad; no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; del referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006 revelan un nivel aceptable de aprobación; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; este rubro permite concluir que doña Sandra Violeta Espinoza Sánchez en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones; la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable; b) Calidad en Gestión de Proceso; Se deja constancia que por decreto de 17 de marzo de 2011, se ha prescindido la evaluación de los expedientes por no haberse recepcionado las copias certificadas correspondientes, circunstancia ajena a la responsabilidad de la magistrada evaluada; c) Celeridad y Rendimiento; registra un nivel aceptable de producción; d) Organización de Trabajo; este extremo no ha sido evaluado en razón que la magistrada evaluada no presentó los informes correspondientes, sobre lo cual ha sido interrogada en la audiencia pública; ha sido debidamente esclarecido y de sus explicaciones ofrecidas se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; la magistrada no presentó publicaciones; f) Desarrollo Profesional; cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, la magistrada evaluada es egresada de la maestría en Derecho Penal por la Universidad Católica Santa María. En tal sentido, de la evaluación conjunta

R

del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Sandra Violeta Espinoza Sánchez es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

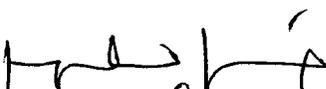
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 14 de abril de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Sandra Violeta Espinoza Sánchez y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Chosica, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA